COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 19.11.1996
COM(96) 534 final

94/0194 (SYN)

Propuesta reexaminada de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se establece

un intercambio recíproco de información y datos de las redes y estaciones aisladas de medición de la contaminación atmosférica en los Estados miembros

(presentada por la Comisión con arreglo a la letra d) del artículo 189 C del tratado CE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión adoptó una "Propuesta de Decisión del Consejo por la que se establece un intercambio recíproco de información y datos de las redes y estaciones aisladas de medición de la contaminación atmosférica en los Estados miembros el 7 de septiembre de 1994.[1]

El Comité Económico y social emitió su dictamen el 22 de febrero de 1995.[2]

El Parlamento Europeo emitió su dictamen en primera lectura el 16 de junio de 1995.[3]

El 29 de noviembre de 1995 la Comisión adoptó una propuesta modificada con arreglo al apartado 2 del artículo 189A del Tratado CE. La propuesta incorporaba plenamente, parcialmente o en principio, 10 de las 11 enmiendas propuestas.[4]

El 26 de febrero de 1996 el Consejo adoptó una posición común sobre la propuesta modificada de la Comisión.[5]

El Parlamento examinó la posición común del Parlamento en segunda lectura el 18 de septiembre de 1996 y le dió su aprobación supeditada a las cuatro enmiendas propuestas.[6]

La Comisión ha examinado las enmiendas propuestas por el Parlamento en segunda lectura y las ha incluido en su totalidad en su propuesta reexaminada.

Enmienda Nº 1

Simplifica el título de la propuesta. La redacción propuesta mantiene el objetivo de la Decisión al tiempo que facilita su aplicación práctica y es por tanto aceptable.

Enmiendas Nº 2 y 3

Se refieren al suministro al público, mediante simple petición, de la información recogida en el marco de la Decisión. Estas modificaciones van en consonancia con la política de transparencia y de información al público que aplica la Comisión. No obstante, a fin de evitar la creación de un sistema complejo y costoso, la Comisión quiere aprovechar los medios existentes. Por esta razón considera apropiado para difundir la información utilizar la red desarrollada por la Agencia Europea de Medio Ambiente además de los canales de comunicación de los propios Estados miembros.

1 DO C 281, 7.10.1994.

2 DO C 110, 2.5.1995.

3 DO C 166, 3.7.1995, p. 177.

4 DO C 30, 3.2.1996, p. 8.

5 DO C 219, 27.7.1996, p. 1.

6 Actas provisionales de la sesión de 18.9.1996, doc. PE252.049, Parte 2, págs. 3-4.

Enmienda Nº 4

Se refiere a la redacción por la Comisión de un resumen general de la información recopilada y de las tendencias de la calidad del aire en Europa. Esta publicación está totalmente justificada por la necesidad de informar al público y de facilitar la comprensión de los problemas en este ámbito, razón por la que ha sido aceptada.

Propuesta reexaminada de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se establece

un intercambio recíproco de información y datos de las redes y estaciones aisladas de medición de la contaminación atmosférica en los Estados miembros

Texto original	Texto modificado
(Enmienda 1) Título	
Propuesta de decisión del Consejo	Propuesta de decisión del Consejo
por la que se establece un intercambio recíproco de información y datos de las redes y estaciones aisladas de medición de la contaminación atmosférica en los Estados miembros.	relativa a la medición y al intercambio de información sobre la contaminación atmosférica.
(Enmienda 2) Apartado 3 del artículo 4	
3. A los seis meses, a más tardar, de la entrada en vigor de la presente Decisión, la Comisión pondrá a disposición de los Estados miembros la base de datos existente con la información que haya recopilado al respecto y un programa que permita su explotación y actualización. Los Estados miembros corregirán, modificarán o completarán dicha información. Los ficheros informáticos actualizados se remitirán a la Comisión en el curso del segundo año siguiente al de la entrada en vigor de la presente Decisión, el 1 de octubre a más tardar.	3. A los seis meses, a más tardar, de la entrada en vigor de la presente Decisión, la Comisión pondrá a disposición de los Estados miembros la base de datos existente con la información que haya recopilado al respecto y un programa que permita su explotación y actualización. Los Estados miembros corregirán, modificarán o completarán dicha información. Los ficheros informáticos actualizados se remitirán a la Comisión en el curso del segundo año siguiente al de la entrada en vigor de la presente Decisión, el 1 de octubre a más tardar. Esta información será accesible al público a través del sistema de información creado en la Internet por la Agencia Europea de Medio Ambiente y podrá asimismo obtenerse mediante simple petición a la Agencia o a los Estados miembros.

(Enmienda 3)
Apartado 6 del artículo 5

6. La Comisión introducirá los datos transmitidos en la base de datos y preparará un informe técnico anual sobre la información recibida y distribuirá a los Estados miembros la base de datos de "resultados" actualizada. El informe se basará solamente en datos validados.	6. La Comisión introducirá los datos transmitidos en la base de datos y preparará un informe técnico anual sobre la información recibida y distribuirá a los Estados miembros la base de datos de "resultados" actualizada. Esta información será accesible al público a través del sistema de información creado en la Internet por la Agencia Europea de Medio Ambiente y podrá asimismo obtenerse mediante simple petición a la Agencia. La información accesible, o la que haya sido suministrada o incluida en el informe, se basará solamente en datos validados.

(Enmienda 4)
Apartado 6a del artículo 5 (nuevo)

	La Comisión elaborará un informe general para el público en el que resumirá los datos recopilados y destacará las tendencias principales de la calidad del aire en la Unión Europea.

ISSN 0257-9545

COM(96) 534 final

DOCUMENTOS

ES 14 15

N° de catálogo : CB-CO-96-539-ES-C

ISBN 92-78-10627-5

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo